

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, CAMPAMENTOS Y COLONIAS.

La Asociación Nacional de Empresas de Actividades y Campamentos (**ANEACAMP**) es una asociación de utilidad social, totalmente abierta y transparente, compuesta por ciudadanos y entidades responsables y comprometidas, que trabaja en el desarrollo de la infancia y la juventud mediante actividades al aire libre y complementarias al sistema educativo, fomentando a su vez el turismo educativo y escolar nacional e internacional.

La Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares, (**ANETRA**), y la Asociación de Empresarios de Transporte en Autocar de Madrid (**AETRAM**), representan a operadores de transporte de viajeros por carretera; empresas y autónomos del sector dedicados esencialmente al transporte discrecional, regular de uso especial y turístico, cuyo objetivo principal es la promoción del sector de actividad profesional que representan.

El Código de Buenas Prácticas en la Contratación de Transporte de Viajeros por Carretera para Actividades Extraescolares, Campamentos y Colonias aspira a convertirse en un instrumento que, respetando los principios de libre competencia y contratación, fomente la observancia de las mejores prácticas en los acuerdos comerciales entre empresas de actividades y campamentos, y los operadores de transporte de viajeros por carretera. Para ello, este **Código de Buenas Prácticas** pretende que las empresas asociadas a las entidades que lo suscriben se rijan en sus relaciones por los principios y recomendaciones que en él se contienen, mejorando la calidad de los servicios que prestan, su imagen comercial y su nivel de competitividad.

I.- PRINCIPIOS BÁSICOS

- ✓ **El cumplimiento de lo pactado entre las partes:** Los operadores de transporte y las empresas de actividades y campamentos deben cumplir los contratos que celebren en los términos que, en cada caso, hayan pactado; con objeto de aumentar la seguridad jurídica de las partes contratantes y facilitar el cumplimiento de las condiciones pactadas, se recomienda la formalización del contrato en documento escrito, en el que se reflejarán la totalidad de los acuerdos que libremente pacten.

- ✓ **La reciprocidad de las prestaciones:** Los operadores de transporte y las empresas de actividades y campamentos basarán sus negociaciones y pactos en la existencia de contrapartidas racionales en sus prestaciones.
- ✓ **El principio de calidad en la realización de los servicios de transporte:** Las empresas de actividades y campamentos partirán de la base de que el precio no es el único argumento a tener en cuenta en la contratación; la calidad, la seguridad y la confianza que un operador de transporte pueda ofrecer es una ventaja competitiva que debería ser valorada.
- ✓ **El principio de legalidad:** Los operadores de transporte y las empresas de actividades y campamentos no incluirán en sus acuerdos cláusulas o condiciones cuyo cumplimiento implique por sí mismo el incumplimiento de la legalidad vigente.
- ✓ **El sometimiento a arbitraje:** Los operadores de transporte y las empresas de actividades y campamentos someterán los conflictos relativos al cumplimiento de los contratos que celebren, sea cual fuere su cuantía, al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte reguladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y sus normas de desarrollo, obligándose a proporcionar a la Junta actuante en cada caso la información que se requiera para analizar la controversia planteada, así como a acatar sus decisiones.

II.- RECOMENDACIONES

Con objeto de conseguir la máxima claridad de los acuerdos contractuales alcanzados entre operadores de transporte y empresas de actividades y campamentos, a fin de facilitar el cumplimiento del espíritu de los 'Principios Básicos' señalados, y sin que deba entenderse como limitación al libre pacto de cualquier otro concepto o extensión del contrato, las asociaciones firmantes de este **Código de Buenas Prácticas en la Contratación de Transporte de Viajeros por Carretera para Actividades Extraescolares, Campamentos y Colonias recomiendan** a los operadores de transporte y las empresas de actividades y campamentos lo siguiente:

1.- Sobre la formalización del acuerdo:

- ✓ **Que la formalización de los acuerdos contractuales se haga mediante documento escrito** (presupuesto detallado y/o contrato formal) aceptado o firmado respectivamente por personas capacitadas legalmente.
- ✓ **Que el acuerdo contractual recoja con carácter mínimo:** la descripción del servicio contratado (fecha o plazo para la prestación del transporte, entendiendo como tal el período de horas, días o fechas y que será el de vigencia del acuerdo), origen, destino y paradas intermedias, disposición del conductor y vehículo (plazas, categoría, etc.), el precio de los servicios de transporte (teniendo en cuenta las circunstancias y características particulares, en su caso, de cada uno de dichos servicios), el plazo y forma de pago, o las penalizaciones por cancelación del

servicio y las indemnizaciones por incumplimiento de la prestación de transporte, en su caso.

2.- Sobre la petición del servicio, las empresas de actividades y campamentos:

- ✓ **Soliciten el servicio con la mayor antelación posible** para facilitar la organización de tráficos de vehículos y jornadas de trabajadores.
- ✓ **Tengan en cuenta a la hora de organizar los desplazamientos, que los operadores de transporte de viajeros que prestan servicios discrecionales, regulares especiales y turísticos tienen mayor disponibilidad de vehículos y conductores en horas valle** (entendiendo como tal aquellas distintas de las horas habituales de entrada y salida de rutas de escolares y/o trabajadores); **organizar salidas y llegadas en horas que no coincidan con aquellas ampliará la oferta de operadores** y facilitará la contratación del servicio.

3.- Sobre la prestación del servicio, los operadores de transporte:

- ✓ Certifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- ✓ Certifiquen que los conductores que realicen los servicios contratados cumplen con las disposiciones de tiempos de conducción y descanso del Reglamento europeo 561/2006 y del Decreto 1561/95 sobre Jornadas Especiales.
- ✓ Certifiquen que los vehículos están adscritos a la autorización administrativa de transporte VD y cumplen las condiciones técnicas exigidas en la legislación vigente, y, en especial, que cuentan con ITV y Seguros en vigor (SOVI y SRC).
- ✓ Certifiquen que en los servicios considerados **"transporte escolar"** cumplan con todas las disposiciones del RD 443/2001 sobre esta materia, entre otras: *asiento de conductor protegido por pantalla transparente, puerta de servicio operado por el conductor, dispositivos de accionamiento de emergencia debidamente protegidos, asientos enfrentados a pozos de escalera con un elemento fijo de protección que proporcione a sus ocupantes un nivel suficiente de seguridad, los vehículos de un solo piso con más de 22 plazas y pertenecientes a las clases II y III, estarán homologados de conformidad con el Reglamento sobre resistencia de la superestructura de vehículos de gran capacidad, estarán dotados de dispositivo luminoso con señal de emergencia, estarán dotados de martillos rompecristales, el piso del vehículo no podrá ser deslizante, bordes de escalones de colores vivos, dispositivos de frenado y antibloqueo (ABS), mando central de seguridad colocado cerca del conductor, extintores que cumplan las prescripciones establecidas en la Orden de 27 de julio de 1999, o botiquín de primeros auxilios o distintivo indicativo de transporte de menores.*

4.- Sobre la seguridad y correcto desarrollo del servicio de transporte:

Las empresas de actividades y campamentos

- ✓ Escogerán, siempre que sea posible, autocares que incorporen cinturones de seguridad.
- ✓ Se procurará siempre (**y será obligatorio cuando así lo establezca el RD443/2001 de transporte escolar**) la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los pasajeros y las operaciones de acceso y abandono del vehículo.
- ✓ Evitarán que los pasajeros se pongan de pie durante un desplazamiento.
- ✓ Procurarán la colocación correcta de mochilas y bultos de mano dentro del habitáculo del vehículo.
- ✓ Advertirán a los pasajeros que se comporten de manera adecuada, pues es importante para conducir de forma concentrada y segura.
- ✓ El acceso y abandono del vehículo se hará por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante.

Los operadores de transporte

- ✓ Arbitrarán los medios necesarios para que los viajeros tengan acceso a una información sobre los elementos con que cuenta el vehículo destinado a garantizar su seguridad, desde el momento en que acceden al vehículo o inmediatamente antes.
- ✓ A tal efecto, dicha información, que podrá ser comunicada oralmente o a través de cualquier medio gráfico o audiovisual, deberá hacer referencia como mínimo a la localización de puertas, accesos y salidas de socorro, ubicación de extintores, uso de cinturones de seguridad, cuando el vehículo cuente con ellos, así como acerca de la obligatoriedad de su utilización y de los riesgos y la responsabilidad que podría derivarse del incumplimiento de aquella, existencia de botiquín de primeros auxilios, disposiciones sobre colocación de equipajes y bultos de mano, obligatoriedad de seguir las indicaciones del conductor y demás personal acreditado de la empresa relativas a higiene, seguridad y cumplimiento de las normas que les afectan por parte de los viajeros, principales recomendaciones a seguir en caso de emergencia, condiciones de accesibilidad con que cuentan los vehículos y, en su caso, las estaciones de transporte de viajeros por carretera en las que se vaya a efectuar parada durante el viaje.

III.- ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

A fin de mantener y actual el presente código, la Asociación Nacional de Empresas de Actividades y Campamentos (ANEACAMP), la Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares, (ANETRA), y la Asociación de Empresarios de Transporte en Autocar de Madrid (AETRAM) revisarán su contenido periódicamente.